

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL "INFANTA LEONOR".

Se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por el Servicio de la Guardería Municipal "Infanta Leonor", quedando redactada de la siguiente forma:

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización del servicio de Guardería Municipal Infanta Leonor.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización del servicio de Guardería Municipal Infanta Leonor.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas cuyos hijos se beneficien de los servicios de la Guardería Municipal.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza toda persona emparentada con el niño ó niños por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 5º.- Tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, se hará efectiva conforme a la siguiente tarifa:

- a) Atención socioeducativa:
 - Sin Comedor: 206,27 € al mes.
 - Con comedor: 275,03 € al mes.
- b) Servicio de Ludoteca: 54,58 € al mes.

Estas cuotas serán hasta que termine el curso 2008/2009, siendo revisadas automáticamente cada curso con referencia al IPC anual del año anterior

Artículo 6º.- Normas de Gestión.

- a) Tratándose de ingreso de niños nuevos abonarán la cuota en el momento de solicitar el ingreso.
- b) Tratándose de niños ya admitidos, en el décimo día del mes posterior de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.
- e) El ingreso se realizará por meses naturales cargándose mediante domiciliación en cuenta facilitada por el usuario.
- d) El pago de la cuota no podrá fraccionarse y si el día 1 de cada natural el niño estuviese matriculado deberá abonar la mensualidad completa.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza que consta de 7 artículos y una disposición final entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el B.O.P., en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 anteriormente citado. (BOP Nº 47 de 10 de marzo de 2009)